REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC)
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	500012333000-2020-00630-00

Revisado el proceso, se observa que, mediante sentencia del 26 de mayo de 2022[1], se declararon imprósperas las excepciones, ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas en primera instancia a la parte ejecutada; decisión que se encuentra ejecutoriada.

Posteriormente, por medio de auto del 13 de diciembre de 2022[2], se fijaron agencias en derecho por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ($ 3,448,110), equivalentes al cuatro por ciento (4%) de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, valor a cargo de la entidad ejecutada y en favor del ejecutante.

En consideración a ello, la Secretaría de este Tribunal, el 6 de marzo de 2023[3] realizó la liquidación de costas, en los siguientes términos:

VALOR GASTOS DEL PROCESO	$	0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA *(Auto del 13/12/2022)* [2] *Estimación de la cuantía* [3] *$86'202.753 X 4%*	$	3'448.110
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$	0
PÓLIZA JUDICIAL	$	0
HONORARIOS SECUESTRE	$	0
HONORARIOS CURADOR	$	0
HONORARIOS PERITO	$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**3'448.110**

VALOR: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE.

Se deja constancia que, revisado el expediente no obra prueba de gastos judiciales sufragados por la parte beneficiada, que se encuentren comprobados, fueran útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 366 del C.G.P.

[1] Archivo SAMAI: 30
[2] Archivo SAMAI: 42
[3] Archivo SAMAI: 57

Así las cosas y teniendo de presente la disposición citada en precedencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Corporación el día el 6 de marzo de 2023[4], de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **ingrésese** el expediente al despacho para lo procedente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma WEB - SAMAI https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

(Con firma electrónica)
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.

[4] *Ibídem*

EAMC